AGUAS
DE LA ESPERANZA
E INTIBUCA

Dirección: Barrio Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva,** mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Sonia Suyapa Núñez Manzanares,** mayor de edad, soltero(a), vecina(o) del municipio de La Esperanza, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad 1001-1988-00213, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "El jornalero" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato ", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.-** el jornal declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá para cubrir prestar el servicio de **RECUPERADOR DE MORA y CATASTRADOR TEMPORAL,** teniendo su sede de trabajo en: Campo y en las oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción del servicio a prestar:** "El Empleado" se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

a.-) Entrega de notificaciones.

b.-) Cortes del servicio de agua potable.

c.-) Reconexiones del servicio de agua potable.

d.-) Generar informes de recuperación de la mora.

e.) Digitalizar datos para sistema SIG.

f.) Reporte de conexiones clandestinas.

G.) Entrega de informe mensual de actividades a administración y área comercial.

h.-) Levantamiento de información en campo de los abonados del sistema.

b.-) Digitalización de los datos.

i.-) Archivo de documentación.

j.-) Diagramado y complementación de fichas.

k.) Firma de contratos de abonados.

CLAUSULA TERCERA: El contrato es por tiempo limitado de: cincuenta y nueve (59) días, iniciando el 06 de mayo del 2021 y terminando el 03 de julio del 2021.

El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código

AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCÁ
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
LA ESPERANZA, INTIBUCÁ

del trabajo. **CLAUSULA CUARTA:** Validez y vigencia del contrato. - El contrato entrará en vigencia una vez firmado por las partes, estará sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando sus servicios como **RECUPERADOR DE MORA Y CATASTRADOR TEMPORAL** a partir del 01 de marzo del 2021. **CLAUSULA QUINTA: La jornada de trabajo,** "la/el jornalero" queda obligado(a) a cumplir jornada de trabajo de ocho horas, establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la mañana de 8:00am y saliendo a las 5:00pm. **CLAUSULA SEXTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de: nueve mil ochocientos veintitrés con veinte centavos (Lps. 9,823.20) mensuales. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice, cuando proceda. **CLAUSULA SEPTIMA: Recisión del contrato. -** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Por mutuo consentimiento de las partes.
- Por muerte del empleado.
- Por decisión unilateral de las dos partes.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA NOVENA: Leyes Aplicables. -** Las partes contratantes expresan que, dada la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: Aceptación de condiciones. -** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 06 días del mes de mayo del año 2021.

Ing. Carlos Villanueva
Gerente General

Sonia Suyapa Núñez Manzanares
Jornalero

Cc. Archivo.